

U.G.E. J00098-AUXILIAR- de las Policías de la Provincia de Mendoza, conforme lo previsto por los artículos 47, 49 y 52 de la Ley N° 6722 y modificatorias, a las personas que se mencionan a continuación:

| APELLIDOS Y NOMBRES | CLASE | D.N.I. N° |
|---|-------|------------|
| ALCARAZ RODRIGUEZ, JENNIFER MAILLEN | 1995 | 38.911.466 |
| ALVAREZ BASTIAS, FABRICIO NAHUEL | 1998 | 41.366.395 |
| CHOQUE GOMEZ, MYRIAM DAIANA | 1997 | 40.218.843 |
| NARANJO MONTENEGRO, RUTH ABIGAIL | 1995 | 39.380.745 |
| PALACIO FLORES, JAVIER HERNÁN MAXIMILIANO | 1999 | 42.861.534 |
| RODRIGUEZ PISONERO, MARCELA AYELÉN | 1996 | 40.071.364 |
| RUBIO CORNEJO, SOFÍA MILAGROS | 1999 | 41.863.017 |
| SIMUNOVIC CABELLO, HERNÁN AGUSTÍN | 1998 | 41.155.120 |
| VEGA CHARRON, EXEQUIEL IVÁN | 1999 | 43.077.481 |
| VILLEGAS MAMANI, JANET GUADALUPE | 1997 | 41.083.758 |

Artículo 3° - Notifíquese a Contaduría General de la Provincia el presente decreto para su registración.

Artículo 4° - Notifíquese a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Gestión Pública y Modernización del Estado del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia a fin que proceda a tomar conocimiento y realizar la correspondiente actualización de sus registros.

Artículo 5° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. RAÚL LEVRINO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/11/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y ENERGIA

Decreto N°: 1384

MENDOZA, 06 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO, el Expediente N° EX-2020-03697921-GDEMZA-SECG#MEIYE; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6658 (B.O. 05/03/1999) y sus modificatorias, aprueba y regula la ejecución del proyecto Parque de Servicios e Industrias Palmira -PASIP;

Que el ex Ministerio de Economía, actual Ministerio de Economía y Energía es la Autoridad de Aplicación del proyecto PASIP, conforme lo dispuesto en la citada ley y sus modificatorias;

Que el referido proyecto se estructura mediante la figura jurídica del fideicomiso cuyo contrato se denomina "Parque de Servicios e Industrias Palmira" (PASIP) y su Acta Modificatoria suscriptos en fechas 31 de mayo de 2004 y 12 de agosto de 2005 respectivamente, que fueran aprobados por Decreto Provincial N° 1336/2006 de fecha 3 de julio de 2.006;

Que la Provincia de Mendoza juntamente con Inversora PASIP S.A. revisten el carácter de Fiduciantes. En virtud de ello, la Provincia ha asumido la obligación de transferir en propiedad fiduciaria los terrenos sobre los que se ejecutará el proyecto PASIP y sufragar con fondos públicos la ejecución de la obra pública, e Inversora PASIP S.A. ha asumido la ejecución de las obras privadas;

Que la Administradora Provincial del Fondo para la Transformación y el Crecimiento de la Provincia de Mendoza detenta el carácter de Fiduciario;

Que Inversora PASIP S.A., conforme Decreto N° 1063/2010, resultó adjudicataria de la ejecución de las obras públicas y privadas correspondientes a la Fase I y II de la Primera Etapa del proyecto PASIP y la comercialización de los inmuebles que integran la Fracción B, de acuerdo con la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación;

Que por intermedio de ordenanza N° 2853/2018 (B.O. 21/05/2018) la Municipalidad de Gral. San Martín, Mendoza, aprobó la documentación solicitada en el artículo 11° de la Resolución N° 59/2016 A.T.M. para la aprobación definitiva de la Propiedad Horizontal Especial denominada "PASIP";

Que el Artículo 11° de la Ley N° 6658, texto según Ley N° 9023, dispuso que la compraventa de los inmuebles que se definan como sujetos a comercialización se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación como mandato del Fiduciante al Fiduciario del Fideicomiso PASIP, debiendo la misma asegurar la igualdad de oportunidades en competencia a todos los que se interesen en acceder a la compra de los terrenos. El precio del metro cuadrado de las unidades a comercializar será establecido a partir de una banda de precios máximos y mínimos del valor de mercado del metro cuadrado de los inmuebles sitios en la zona del PASIP, de acuerdo a lo que informe la Cámara Inmobiliaria de Mendoza;

Que con fecha 12 de junio de 2009 se suscribió un Acta Acuerdo entre la Administradora Provincial del Fondo e Inversora PASIP S.A., estableciéndose en el Artículo 4o, Inciso 1o) de la misma que la forma de comercialización de los terrenos que conforman el PASIP debía ajustarse al reglamento que oportunamente dictare el entonces Ministerio de Producción, Tecnología e Innovación, el que debía principalmente asegurar la igualdad de concurrencia de los interesados e incentivar el mejor modo de comercialización para el financiamiento de las obras;

Que asimismo, dicha Acta se sometió a consideración legislativa y fue íntegramente aprobada mediante Ley N° 8090 (B.O. 24/09/2009);

Que en fecha 15 de julio de 2010 la Provincia de Mendoza, a través del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, suscribió con Inversora Pasip S.A. los contratos de Obra Pública y de Obra Privada para la construcción de la obra pública y privada del PASIP, respectivamente, los que fueron aprobados por Resolución N° 588/10 del citado Ministerio;

Que posteriormente, el Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 3286/11 aprobó el reglamento de comercialización de los inmuebles correspondientes a la fracción B del PASIP;

Que la Ley N° 9023 modificó el artículo 11 de la Ley N° 6658 estableciendo, al igual que el Acta Acuerdo suscripta con fecha 12 de junio de 2009 y ratificada por Ley N° 8090, que la compraventa de los inmuebles sujetos a comercialización se realizará en las condiciones que establezca la reglamentación como mandato del Fiduciante al Fiduciario del Fideicomiso PASIP, debiendo la misma asegurar la igualdad de oportunidades en competencia a todos los que se interesen en acceder a la compra de los terrenos;

Que asimismo, el artículo antes citado dispone que el precio del metro cuadrado de las unidades a comercializar sea establecido a partir de una banda de precios máximos y mínimos del valor de mercado del metro cuadrado de los inmuebles sitios en la zona del PASIP, de acuerdo a lo que informe la Cámara Inmobiliaria de Mendoza;

Que a los fines de incentivar la venta de las unidades funcionales del PASIP y poder generar ingresos que permitan la conclusión de las obras pendientes según Contrato de Obra Privada, como así también obtener fondos adicionales que hagan sostenible el pago de los gastos y contribuciones comunes del PASIP por parte del Fiduciario respecto de las unidades funcionales aún no comercializadas, se considera pertinente que el Reglamento habilite a la Comisión encargada de determinar el precio base para la venta de unidades del PASIP a determinar, de acuerdo con el informe que emita la Cámara Inmobiliaria de Mendoza, un precio base diferencial para el caso de pago de contado, siempre dentro de la banda de precios máximos y mínimos del valor de mercado del metro cuadrado de los inmuebles sitios en la zona del PASIP;

Que por su parte, el artículo 10 de la Ley N° 9023 instituye que siendo el PASIP un conjunto inmobiliario, en los términos del artículo 2.073 del Código Civil y Comercial Unificado, debe ser sometido al régimen del derecho de propiedad horizontal especial dispuesto en el artículo 2.075, siguientes y concordantes del referido cuerpo normativo;

Que el artículo 11 de la mencionada Ley señala el destino de las distintas subdivisiones del plano de mensura, estableciendo las que quedarán sujetas a comercialización;

Que en cumplimiento de las obligaciones a su cargo, Inversora PASIP S.A. confeccionó el plano de mensura, fraccionamiento y división en propiedad horizontal especial del PASIP;

Que mediante Resolución N° 0005/2019 de la Dirección General de Catastro, fue aprobado el proyecto definitivo de Propiedad Horizontal Especial del inmueble propiedad de Dominio Fiduciario Ley 24.441 - Administradora Provincial del Fondo de la Transformación y el Crecimiento;

Que por la naturaleza propia del proyecto PASIP y la legislación específica sobre el mismo, y estando habilitado el Poder Ejecutivo a dictar el presente reglamento de comercialización, resulta razonable determinar la no aplicación de lo dispuesto en el Decreto N° 1000/15 reglamentario del artículo 143 de la Ley N° 8.706, como así tampoco cualquier otra disposición reglamentaria de la referida ley u otra que se contraponga a lo dispuesto en el presente decreto por no ajustarse la misma a la dinámica de venta requerida para dicho proyecto;

Que la Municipalidad de General San Martín, a través de la Secretaría de Obras del municipio, ha ratificado la vigencia de las normas constructivas, de protección ambiental y de operación y gestión de seguridad, industrial, ambiental y calidad del PASIP contenidas originariamente en el Decreto N° 3286/11, y ha efectuado las recomendaciones para la zonificación de acuerdo a las empresas y nuevas necesidades. Estos aspectos, con las modificaciones correspondientes por la normativa vigente, han sido plasmados en los Anexos 1.1 a A.3 del presente;

Que en función de todo lo señalado y de los cambios normativos anteriormente expuestos, resulta necesario dictar un nuevo régimen que regule la comercialización de los terrenos del PASIP, dejando sin efecto el Decreto N° 3286/11 que aprobó el Reglamento de Comercialización que ha venido aplicándose a las operaciones de venta de los terrenos de dicho parque;

Por lo expuesto y conforme lo establecido en el Artículo 128 de la Constitución de la Provincia de Mendoza y la Ley N° 6658 y sus modificatorias y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Energía;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébese el Reglamento de Comercialización de las unidades funcionales sujetas a comercialización del Parque de Servicios e Industrias Palmira – PASIP, el Reglamento “Superficies, Zonificación y Normas Constructivas del Parque de Servicios e Industrias Palmira” – PASIP, y el Reglamento “Protección Ambiental del Parque de Servicios e Industrias Palmira” – PASIP.

Los Reglamentos que se aprueban por este artículo integran en copia la presente norma legal como ANEXO I constante de QUINCE (15) fojas.

Artículo 2° - Apruébense el Pliego de Condiciones Generales y el modelo de Pliego de Condiciones Particulares para la venta de las unidades funcionales del PASIP. Los Pliegos que se aprueban por este artículo integran en copia la presente norma legal como ANEXO II constante de DIECISÉIS (16) fojas.

Ello así por cuanto el Pliego de Condiciones Particulares se aprobará con anterioridad a cada llamado

Artículo 3° - Facúltase a la Administradora Provincial del Fondo, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso Parque de Servicios e Industrias Palmira - PASIP, a introducir las modificaciones que resulten necesarias a los Pliegos aprobados en el artículo anterior, las cuales deberán ser debidamente fundamentadas.

Artículo 4° - Deróguese en todas sus partes el Decreto N° 3286/11 y sus anexos.

Artículo 5° - Establézcase que la presente norma entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 6° - Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

DR. RODOLFO ALEJANDRO SUAREZ

LIC. ENRIQUE ANDRÉS VAQUIÉ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

S/Cargo

10/11/2020 (1 Pub.)

MINISTERIO DE PLANIFICACION E INFRAESTRUCTURA PUBLICA

Decreto N°: 621

MENDOZA, 17 DE MAYO DE 2020

Visto el Expediente N° 1399-C-2013-30093 y Expedientes acumulados N° 5770-D-2011-10036 y N° 6909-C-2011-10036 en el cual la Empresa Cooperativa Andina de Transporte Automotor de Provisión de Servicios C.A.T.A. Internacional Limitada, presenta Recurso Jerárquico contra la Resolución N° 1047/2013, emitida por la ex Secretaría de Transporte; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso jerárquico es intentado, según las constancias de autos, dentro del plazo legal, por ello debe ser admitido en su aspecto formal conforme lo dispone la Ley de Procedimiento Administrativo

Que el recurrente manifiesta que la Administración debe observar y regir su actividad procedimental y sancionatoria de acuerdo con los principios del derecho administrativos sancionador; por lo cual se deben